

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TABIO CUNDINAMARCA ESTADO NO.62

Para notificar a las partes en legal forma en los términos del artículo 295 del C.G.P. se fija el presente estado en lugar visible de la secretaria de este juzgado hoy 12 de diciembre de 2023 desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) y hasta las cinco de la tarde (05:00 p.m.) de este mismo día

| | Radicado | Proceso | Demandante(s) | Demandado(s) | Objeto de la decisión | Fecha del Auto |
|---|------------|-----------------|-------------------------------|----------------------|-------------------------|-------------------|
| 1 | 2023-0096 | Pertenencia | José Luis González Molina | Herederos | Agrega y Requiere | 11-12-2023 |
| | | | | Indeterminados de | | |
| | | | | Campo Elías | | |
| | | | | Gonzaléz e indetermi | | |
| 2 | 2016-00195 | Saneamiento | Milena Katherine Martínez y o | indeterminadas | Obedecer Superior Ofici | 11-12-2023 |
| 3 | 2021-00016 | Saneamiento | SOCIEDAD SANINGU SAS | Indeterminados y | Rechaza Archivar | 11-12-2023 |
| 4 | 2019-00086 | Ejecutivo | Jairo Borrego Alarcón | Julio Cesar Camacho | Términos DT | 11-12-2023 |
| 5 | 2023-00305 | Ejecutivo | Bancolombia S.A. | Luz Angela Castañed | Mandamiento de Pago | 11-12-2023 |
| 6 | 2020-00019 | Insolvencia Eco | Jose Felix Bonells Rovira | | Oficiar | 11-12-2023 |
| 7 | 2023-00244 | Ejecutivo | Christian Andrés Diaz Forero | Karol Natalia Guzmán | Retiro Demanda-Oficiar | 11-12-2023 |
| 8 | 2010-00088 | Ejecutivo | Reintegra S.A.S. | Diana Ligia Santis B | Traslado Avaluó | 11-12-2023 |

| 9 | 2019-00144 | Ejecutivo | Ana Isabel Canastero Julio | Luis Alfonso Fisco y | Designa Curador Oficiar | 11-12-2023 |
|----|-------------|--------------|-----------------------------|-----------------------|-------------------------|------------|
| 10 | 2023- 00333 | Ejecutivo GR | Bancolombia S.A | Nelson Salavarrieta O | Mandamiento Pago | 11-12-2023 |
| 11 | 2022-00049 | Ejecutivo | Edilberto Moreno García | Carlos Eduardo Malav | Oficiar | 11-12-2023 |
| 12 | 2019-00102 | Ejecutivo | Norberto Canasteros Gonzále | Luis Alfonso Fisco C | OrdenaSeguirEjecucion | 11-12-2023 |
| 13 | 2021-00247 | Ejecutivo | Bancolombia S.A | Estefanía Botero C | Aprueba liquidación | 11-12-2023 |
| 14 | 2022-00158 | Ejecutivo | Luz Marina Varón Goyeneche | Carlos E. Malaver | Aprueba Liquidación | 11-12-2023 |
| 15 | 2016-00137 | Ejecutivo | Banco Agrario de Colombia | William Uraldo García | Aprueba Liquidación | 11-12-2023 |
| 16 | 2023-00082 | Ejecutivo | Luz Virginia Casas Sastre | Luis Enrique Guana | Repone | 11-12-2023 |
| 17 | 2021-00033 | Ejecutivo | Luis Francisco Beltrán H | Jairo Humberto Murci | Aprueba Liquidación | 11-12-2023 |
| 18 | 2021-00111 | Ejecutivo | Banco Agrario de Colombia | Raúl Rodríguez Bolív | Releva Curador oficiar | 11-12-2023 |
| 19 | 2022-00010 | Divisorio | Erika Sugey Salamanca | Miguel Angel Farias A | Aclarar Solicitud | 11-12-2023 |
| 20 | 2023-00110 | Restitución | Jose Raimundo Fernández C | Samuel David Pachón | Ordena Restitución | 11-12-2023 |

No se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención niños, niñas o adolescentes, ocuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. (Inciso 2 del artículo 9 Ley 2213 de 2022).

ANGELA JOHANA SANDOVAL GUERRERO
SECRETARIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Clase: Ejecutivo garantía Real

Demandante: Bancolombia S.A

Demandada: Nelson Salavarrieta Ocampo

Radicación: 2023-00333

Reunidos los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra Nelson Salavarrieta Ocampo, y en favor de Bancolombia S.A, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1- 71.625,5152 UVR equivalente a la suma de \$ 25.402.497 por concepto de capital del Pagaré No. 20990192232
- 1.2- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, sobre el capital acelerado, a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el pago de la obligación.

Pagaré No. 21890264

- 1.3- La suma de \$ 34.473.907, conforme se expresa en el pagaré base de la presente ejecución.
- 1.4- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, sobre el capital acelerado, a la tasa máxima

Distrito Judicial de Cundinamarca JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TABIO

A CONTROL OF CONTROL O

legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el pago de la obligación

SEGUNDO: Sobre las costas y Agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 ibidem). Para el contradictorio, deben seguirse a las reglas del estatuto procesal general (arts. 291-292 CGP), en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se decreta el embargo del bien hipotecado, con folio de matrícula No. 176--151613 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Zipaquirá Ofíciese

RECONOCER personería jurídica al abogado Jhon Alexander Riaño Guzmán, adscrito de la sociedad Alianza SGP S.A.S., quien actúa como apoderada especial de Bancolombia S.A de conformidad y en los términos del poder conferido.

PREVENIR igualmente a la parte ejecutante de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a19bfc1a9ef9d4c603c1466232012265bc17d01b574fd483cf58cf31ff54e32**Documento generado en 11/12/2023 04:32:15 PM



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, once (11) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante

Demandante: Jose Felix Bonells Rovira

Demandado: Colpatria Bancolombia Guillermo Bonells

Radicación:2020-0001900

Asunto: Adiciona apertura Liquidación patrimonial, remplaza liquidador

Al despacho se encuentran las presentes diligencias para continuar con el trámite que en derecho corresponde y se advierte que por la secretaría de este Despacho no se ha realizado la notificación a la liquidadora designada en auto anterior datado doce de agosto de dos mil veintidós, María De Los Ángeles Salazar Minorta, al correo electrónico salazarminorta@yahoo.com.

Por lo anterior la secretaría proceda de manera inmediata a cumplir con dicho encargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bdfdaea20a43286ef1243952e506e2af5df6a1a69f03d247da85336e52001d22

Documento generado en 11/12/2023 04:32:17 PM



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Clase: Ejecutivo

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandada: Luz Angela Castañeda Quiroga

Radicación: 2023-00305

Reunidos los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de Luz Angela Castañeda Quiroga., en favor de Bancolombia S.A., por las siguientes sumas de dinero:

1.- Cincuenta y Cuatro Millones Ochocientos Ochenta y Cinco Mil Cuatrocientos Cuarenta y Seis Pesos (\$54.885.446,00), por concepto del capital insoluto correspondiente a la obligación contenida en el pagaré No. 3430086101

1.1. Por los intereses moratorios, sobre la anterior suma de dinero liquidados mes a mes a la tasa máxima legal vigente, fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 21 de junio de 2023, hasta el momento en que se efectué el pago total de la obligación.

3.- Que en su oportunidad se condene a los demandados a pagar las costas del proceso.

SEGUNDO: Sobre las costas y Agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto



diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 ibidem). Para el contradictorio, deben seguirse a las reglas del estatuto procesal general (arts. 291-292 CGP), en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER a la abogada Carolina Coronado Aldana, como endosatario en procuración de la sociedad comercial AECSA SAS quien actúa en representación legal de la demandante.

PREVENIR igualmente a la parte ejecutante de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

El Juez, (2)

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f5ca6007484e517371c941d3e021ace1c851231f627b3834d47d7b8a1ef29ea**Documento generado en 11/12/2023 04:32:18 PM



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, once (11) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Clase: Ejecutivo

Demandante: Banco Agrario de Colombia Demandada: William Uraldo García Castro

Radicación: 2016-00037

Vencido como se encuentra el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin haberse presentado objeción por la pasiva, el Despacho aprueba la misma hasta el mes de septiembre de 2021 por la suma de \$16.880.537,87.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c81c7834df14fb4abdbc64ff4006444f5cb4f97301fef868e44a055ca1fd87a2

Documento generado en 11/12/2023 04:32:19 PM



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Clase: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Luz Virginia Casas Sastre Demandada: Luis Enrique Julio Guana

Radicación: 2023-00082

El apoderado actor presenta recurso de reposición y subsidiariamente apelación, contra el auto adiado diecisiete de noviembre del corriente, exponiendo su reproche por cuanto no se tuvo en cuenta la constancia de entrega al demandado, de la notificación personal por aviso en su dirección física, Art.292 del CGP.

De entrada, le asiste razón al recurrente, por cuanto revisada tal constancia efectivamente cumple con los requisitos de la notificación por aviso de la normatividad procesal vigente, y no se observa que se haya realizado también bajo los lineamientos de Artículo 8 ley 2213 de 2022 que confundiera al demandante en cuanto a la forma en que se le está notificando la actuación procesal en su contra.

Por lo anterior, es del caso REPONER la providencia atacada, para en su lugar tener por notificado por aviso a demandado, Articulo 292 del Cgp, sin lugar a pronunciarse frente a la apelación por sustracción de materia.

Por lo tanto, el Despacho, **RESUELVE**:

Primero: REPONER el auto de 17 de noviembre de 2023, mediante el cual por las razones antes expuestas.

Segundo. Agregar la constancia de entrega de la notificación por aviso en la dirección física del demandado Artículo 292 del CGP, expedida por la empresa de servicio postal certificado, con constancia de acuse de recibo.

Para todos los efectos de lugar, téngase por no contestada la demanda por parte **Luis Enrique Julio Guana**, quien se notificó mediante aviso, del auto que libró mandamiento de pago en su contra.



Como quiera que la parte demandada no propuso excepciones de mérito, es preciso dar aplicación del artículo 468 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución con la consiguiente liquidación de crédito y las costas, por lo tanto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 5 de mayo de 2023

SEGUNDO: Ordenase el avaluó y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a afectar.

TERCERO: Liquídese el crédito de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, tásense por Secretaría, inclúyase agencias en derecho por valor de \$700.000 pesos mcte.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 29f1b8a6f14d40872fa7160df8b635be1b129b02a0986b7d289bd6d708b9a61f

Documento generado en 11/12/2023 04:32:22 PM



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Clase: Ejecutivo de Alimentos

Demandante: Christian Andrés Diaz Forero Nombre Y Representación Legal

De Su Menor Hija Mariana Diaz Guzmán

Demandado: Karol Natalia Guzmán Blandón

Radicación: 2023-00244

Visto el escrito que antecede, mediante el cual el mandatario judicial del demandante solicita el retiro de la demanda, el despacho por ser procedente lo pedido accede a ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 92 del Código General el Proceso: "Artículo 92. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.

Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas...".

De acuerdo a la norma enunciada y dado que este proceso aún no ha sido admitido, se accederá al retiro de la demanda ordenando el levantamiento de las medidas decretas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER AL RETIRO de la demanda, conforme lo solicitó la parte actora y su mandatario judicial.

SEGUNDO: Levantar la orden de Prohibición de la Salida del País de Karol Natalia Guzmán Blandón, y el **REPORTE** a las centrales de riesgo (inciso 6 artículo 129 Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia). OFÍCIESE a las entidades correspondientes.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



José Alexander Gelves Espitia Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dedd2df63ac733ec0299b587a4a3294179af869b08e34cc332b5071b253ef91**Documento generado en 11/12/2023 04:32:23 PM

Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio



Carrera 2 N° 4-26 piso 1° Teléfono 8647266
Correo: j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tabio - Cundinamarca

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TABIO

Tabio, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Restitución N° 2.023 – 00110

Sentencia Única Instancia

Como quiera que se ha agotado el trámite de informe sobre los hechos, defensa y contradicción, sin nulidad que afecte lo actuado, se procede a emitir pronunciamiento de fondo.

1. ANTECEDENTES:

1.1. PARTES:

Demandante:

Jose Raimundo Fernández Contreras y Gerardo Gabriel Pardo Piñeros

Demandado:

Samuel David Pachón González, Diana Katherine Rodríguez Téllez, Diego Alejandro Rodríguez Téllez Y Gloria Imelda Téllez Quitian.

1.2. ANTECEDENTES

Manifiesta la parte actora:

Que, el Samuel David Pachón González, junto con Diana Katherine Rodríguez Téllez, Diego Alejandro Rodríguez Téllez y Gloria Imelda Téllez Quitian, en calidad de arrendatarios, suscribieron un contrato de arrendamiento con los señores José Raimundo Fernández Contreras y Gerardo Gabriel Pardo Piñeros, en calidad de arrendadores, respecto del inmueble lote de terreno denominado "El Refugio", junto con las construcciones en él existentes ubicado en la vereda de Juaica del

municipio de Tabio, Cundinamarca, con un área de 6.300 m2" folio de matrícula inmobiliaria 176- 43522.

Indica que la vigencia inicial del contrato de arrendamiento fue de dos (2) años contados a partir del día 01 de junio de 2019; conforme a la cláusula segunda, sin embargo el contrato se prorrogó automáticamente por un periodo igual al inicialmente pactado, es decir que se encuentra actualmente cursando su primer prórroga desde el 01 de junio de 2021 hasta el 31 de mayo de 2023, siendo el valor de la renta mensual la suma de un millón doscientos mil pesos (\$1.200.000.00), la cual debía pagarse en favor de los arrendadores, dentro de los 5 primeros días de cada mensualidad, en efectivo o por medio de consignación bancaria en la cuenta de ahorros No. 003970742957 del Banco Davivienda, no obstante a la fecha de presentación de la demanda los arrendatarios no han pagado los cánones causados a partir del día 01 de abril de 2021.

Por lo que solicitó,

"Primero. Sírvase DECLARAR la terminación del contrato de arrendamiento, suscrito entre el señor JOSE RAIMUNDO FERNANDEZ CONTRERAS y GERARDO GABRIEL PARDO PIÑEROS, en condición de arrendadores, y el señor SAMUEL DAVID PACHON GONZALEZ, en condición de arrendatario; respecto del bien inmueble lote de terreno denominado "El Refugio", junto con las construcciones en él existentes ubicado en la vereda de Juaica del municipio de Tabio, Cundinamarca, con un área de 6.300 m2, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 176-43522, teniendo como causal la falta de pago de la renta. Segunda. Que como consecuencia de la anterior declaración, se ordene al demandado, señores SAMUEL DAVID PACHON GONZALEZ a que RESTITUYA el inmueble objeto de arrendamiento en favor de los demandantes, señores JOSE RAIMUNDO FERNANDEZ CONTRERAS y GERARDO GABRIEL PARDO PIÑEROS. Tercero. Que de no efectuarse la entrega dentro de la Ejecutoria de la Sentencia, su despacho practique la diligencia de restitución o en su defecto se comisione al Señor Alcalde Municipal y/o a quien corresponda para lo de su cargo."

Por auto del veintiuno (21) de julio del año dos mil veintitrés 2023, se dispuso admitir la demanda disponiendo la notificación de los demandados.

Cumplida la notificación a los demandados no se pronunciaron, por lo que conforme al numeral 3 del artículo 384 se dispondrá a acceder a las pretensiones de la demanda.

PRUEBAS:

Como pruebas que sostendrán la decisión, las documentales acompañadas con el escrito de demanda.

2. CONSIDERACIONES:

Competencia

Este despacho es competente para conocer de la presente acción, teniendo en cuenta los lineamientos del artículo 17 y siguientes del Código General del proceso.

Caso en concreto

Descendiendo al caso bajo estudio, se tiene probado que el Samuel David Pachón González, junto con Diana Katherine Rodríguez Téllez, Diego Alejandro Rodríguez Téllez y Gloria Imelda Téllez Quitian, en calidad de arrendatarios, suscribieron un contrato de arrendamiento con los señores José Raimundo Fernández Contreras y Gerardo Gabriel Pardo Piñeros, en calidad de arrendadores, respecto del inmueble lote de terreno denominado "El Refugio", junto con las construcciones en él existentes ubicado en la vereda de Juaica del municipio de Tabio, Cundinamarca, con un área de 6.300 m2" folio de matrícula inmobiliaria 176- 43522.

Que la vigencia inicial del contrato de arrendamiento fue de dos (2) años contados a partir del día 01 de junio de 2019; conforme a la cláusula segunda del citado documento, sin embargo el contrato se prorrogó automáticamente por un periodo igual al inicialmente pactado, es decir que se encuentra actualmente cursando su tercera prórroga desde el 01 de junio de 2021 hasta el 31 de mayo de 2023, y hasta la fecha, siendo el valor de la renta mensual la suma de un millón doscientos mil pesos (\$1.200.000.00), la cual debía pagarse en favor de los arrendadores, dentro de los 5 primeros días de cada mensualidad, en efectivo o por medio de consignación bancaria en la cuenta de ahorros No. 003970742957 del Banco Davivienda, no obstante a la fecha de presentación de la demanda los arrendatarios no han cancelado los cánones causados a partir del día 01 de abril de 2021.

En consecuencia, ante el incumplimiento demostrado de las obligaciones contractuales y la falta de oposición de la demanda, conforme lo dispone el artículo 384 del Código General del Proceso, se impone declarar terminado el contrato de arrendamiento objeto del trámite ordenando la consecuente restitución del inmueble a favor de los demandantes.

Como quiera que prosperaron pretensiones, se impondrá condena en costas a los demandados en favor de los demandantes, como agencias en derecho se tendrá la suma de \$650.000.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato constitucional.

4. RESUELVE

Primero: Declarar a partir de la fecha terminado el contrato de arrendamiento suscrito el 20 de mayo de 2019, por Samuel David Pachón González, Diana Katherine Rodríguez Téllez, Diego Alejandro Rodríguez Téllez y Gloria Imelda Téllez Quitian, en calidad de arrendatarios y José Raimundo Fernández Contreras y Gerardo Gabriel Pardo Piñeros, en calidad de arrendadores, respecto del inmueble lote de terreno denominado "El Refugio", junto con las construcciones en él existentes ubicado en la vereda de Juaica del municipio de Tabio, Cundinamarca, con un área de 6.300 m2" folio de matrícula inmobiliaria 176- 43522, por los motivos expuestos en la presente providencia.

Segundo: Ordenar la restitución inmediata a favor de los demandantes José Raimundo Fernández Contreras y Gerardo Gabriel Pardo Piñeros, respecto del inmueble lote de terreno denominado "El Refugio", junto con las construcciones en él existentes ubicado en la vereda de Juaica del municipio de Tabio, Cundinamarca, con un área de 6.300 m2" folio de matrícula inmobiliaria 176- 43522, en caso de no cumplirse la orden por los demandados, se comisiona a la Inspección de policía de Tabio con amplias facultades, para la diligencia de entrega, previa solicitud de los demandantes.

Tercero: **Condenar** en costas a la parte demandada, inclúyase como agencias en derecho en favor de la demandante, la suma de \$650.000

pesos mote, de conformidad con lo dispuesto en el art. 5 numeral 4 literal A del Acuerdo PSAA-16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cuarto: Secretaría liquide costas.

Quinto: Notifiquese.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38c1508a92b4dd677ee754ccdc9cf50e1a222a716d1588d709242ec202d3491e**Documento generado en 11/12/2023 04:32:38 PM



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO

Demandante : Banco Agrario de Colombia

Demandado(s): Raúl Rodríguez Bolívar

Radicación: 2021-00111

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias con memorial del curador ad litem designado para este asunto en auto anterior, quien informó la imposibilidad de aceptar el encargo, por lo que acreditada las circunstancias que impiden tomar posesión del cargo.

Por lo anterior, el JUZGADO, RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador ad-litem para el proceso de la referencia al abogado Eduard Humberto Garzón Cordero, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador ad litem, para que represente al demandado al abogado, Andrés Fernando Betancourt Joya quien puede ser notificado a través del correo electrónico andres.betancourt12@gmail.com

Por secretaría líbrese el oficio respectivo comunicándole de la designación y previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., su designación implica que "quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente"

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



José Alexander Gelves Espitia Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **446d2316f16da9b3f9999a230bac20f7adc30976277c0154f6c77fef652c4772**Documento generado en 11/12/2023 04:32:24 PM



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo de menor cuantía

Demandante : Luz Marina Varón Goyeneche

Demandado: Carlos Eduardo Malaver Gutiérrez

Radicación: 2022-00158-00

Vencido como se encuentra el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin haberse presentado objeción por la pasiva, y una vez revisada por el Despacho no hay lugar a su aprobación por cuanto la liquidación de los intereses es excesiva, por ello es del caso aprobar la liquidación del crédito realizada por el Juzgado al 17 de noviembre de 2023 así:

Total Capital \$ 100.000.000,00

Total Interés de

Plazo \$ 10.325.850,33

Total Interés Mora \$ 106.859.029,96

Total a Pagar \$ 217.184.880,30

- Abonos \$ 2.300.000,00

Neto a Pagar \$ \$214.884.880,30



| Desde (dd/mm/aaaa) | Hasta (dd/mm/aaaa) | NoDías | Tasa Anual | Tasa Máxima | IntAplicado | InterésEfectivo | CapitalALiquidar | IntPlazoPeríodo | SaldoIntPlazo | InteresMoraPeríodo | SaldoIntMora | SubTotal |
|-----------------------|-----------------------|--------|---------------|----------------|-------------|-----------------|-------------------|-----------------|---------------------------|--------------------|---------------------------|-------------------|
| 10/06/2019 | 30/06/2019 | 21 | 19,3 | 28,95 | 19,3 | 0,000483599 | \$ 100.000.000,00 | \$ 1.015.558,91 | \$ 1.015.558,91 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 101.015.558,91 |
| 01/07/2019 | 31/07/2019 | 31 | 19,28 | 28,92 | 19,28 | 0,00048314 | \$ 100.000.000,00 | \$ 1.497.733,75 | \$ 2.513.292,66 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 102.513.292,66 |
| 01/08/2019 | 31/08/2019 | 31 | 19,32 | 28,98 | 19,32 | 0,000484059 | \$ 100.000.000,00 | \$ 1.500.582,79 | \$ 4.013.875,45 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 104.013.875,45 |
| 01/09/2019 | 30/09/2019 | 30 | 19,32 | 28,98 | 19,32 | 0,000484059 | \$ 100.000.000,00 | \$ 1.452.176,89 | \$ 5.466.052,34 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 105.466.052,34 |
| 01/10/2019 | 31/10/2019 | 31 | 19,1 | 28,65 | 19,1 | 0,000479 | \$ 100.000.000,00 | \$ 1.484.901,27 | \$ 6.950.953,62 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 106.950.953,62 |
| 01/11/2019 | 30/11/2019 | 30 | 19,03 | 28,545 | 19,03 | 0,000477389 | \$ 100.000.000,00 | \$ 1.432.166,75 | \$ 8.383.120,37 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 108.383.120,37 |
| 01/12/2019 | 31/12/2019 | 31 | 18,91 | 28,365 | 18,91 | 0,000474624 | \$ 100.000.000,00 | \$ 1.471.334,88 | \$ 9.854.455,25 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 109.854.455,25 |
| 01/01/2020 | 10/01/2020 | 10 | 18,77 | 28,155 | 18,77 | 0,000471395 | \$ 100.000.000,00 | \$ 471.395,08 | \$ 10.325.850,33 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 110.325.850,33 |
| 11/01/2020 | 31/01/2020 | 21 | 28,155 | 28,155 | 28,155 | 0,000679876 | \$ 100.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 10.325.850,33 | \$ 1.427.738,80 | \$ 1.427.738,80 | \$ 111.753.589,14 |
| 01/02/2020 | 29/02/2020 | 29 | 28,59 | 28,59 | 28,59 | 0,000689166 | \$ 100.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 10.325.850,33 | \$ 1.998.580,69 | \$ 3.426.319,50 | \$ 113.752.169,83 |
| 01/03/2020 | 31/03/2020 | 31 | 28,425 | 28,425 | 28,425 | 0,000685646 | \$ 100.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 10.325.850,33 | \$ 2.125.501,38 | \$ 5.551.820,87 | \$ 115.877.671,21 |
| 01/04/2020 | 30/04/2020 | 30 | 28,035 | 28,035 | 28,035 | 0,000677307 | \$ 100.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 10.325.850,33 | \$ 2.031.921,87 | \$ 7.583.742,75 | \$ 117.909.593,08 |
| 01/05/2020 | 31/05/2020 | 31 | 27,285 | 27,285 | 27,285 | 0,000661201 | \$ 100.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 10.325.850,33 | \$ 2.049.721,97 | \$ 9.633.464,72 | \$ 119.959.315,05 |
| 01/06/2020 | 30/06/2020 | 30 | 27,18 | 27,18 | 27,18 | 0,000658938 | \$ 100.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 10.325.850,33 | \$ 1.976.814,46 | \$ 11.610.279,18 | \$ 121.936.129,52 |
| 01/07/2020 | 31/07/2020 | 31 | 27,18 | 27,18 | 27,18 | 0,000658938 | \$ 100.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 10.325.850,33 | \$ 2.042.708,28 | \$ 13.652.987,46 | \$ 123.978.837,80 |
| 01/08/2020 | 31/08/2020 | 31 | 27,435 | 27,435 | 27,435 | 0,00066443 | \$ 100.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 10.325.850,33 | \$ 2.059.731,53 | \$ 15.712.718,99 | \$ 126.038.569,32 |
| 01/09/2020 | 30/09/2020 | 30 | 27,525 | 27,525 | 27,525 | 0,000666365 | \$ 100.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 10.325.850,33 | \$ 1.999.095,12 | \$ 17.711.814,11 | \$ 128.037.664,44 |
| 01/10/2020 | 31/10/2020 | 31 | 27,135 | 27,135 | 27,135 | 0,000657968 | \$ 100.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 10.325.850,33 | \$ 2.039.700,64 | \$ 19.751.514,75 | \$ 130.077.365,09 |
| 01/11/2020 | 30/11/2020 | 30 | 26,76 | 26,76 | 26,76 | 0,00064987 | \$ 100.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 10.325.850,33 | \$ 1.949.608,69 | \$ 21.701.123,45 | \$ 132.026.973,78 |
| 01/12/2020 | 31/12/2020 | 31 | 26,19 | 26,19 | 26,19 | 0,000637514 | \$ 100.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 10.325.850,33 | \$ 1.976.293,85 | \$ 23.677.417,29 | \$ 134.003.267,63 |
| 01/01/2021 | 31/01/2021 | 31 | 25,98 | 25,98 | 25,98 | 0,000632948 | \$ 100.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 10.325.850,33 | \$ 1.962.139,15 | \$ 25.639.556,44 | \$ 135.965.406,78 |
| 01/02/2021 | 28/02/2021 | 28 | 26,31 | 26,31 | 26,31 | 0,00064012 | \$ 100.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 10.325.850,33 | \$ 1.792.335,73 | \$ 27.431.892,17 | \$ 137.757.742,51 |
| 01/03/2021 | 31/03/2021 | 31 | 26,115 | 26,115 | 26,115 | 0,000635884 | \$ 100.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 10.325.850,33 | \$ 1.971.241,30 | \$ 29.403.133,47 | \$ 139.728.983,80 |
| 01/04/2021 | 30/04/2021 | 30 | 25,965 | 25,965 | 25,965 | 0,000632622 | \$ 100.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 10.325.850,33 | \$ 1.897.865,03 | \$ 31.300.998,50 | \$ 141.626.848,83 |
| 01/05/2021 | 31/05/2021 | 31 | 25,83 | 25,83 | 25,83 | 0,000629682 | \$ 100.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 10.325.850,33 | \$ 1.952.014,24 | \$ 33.253.012,74 | \$ 143.578.863,07 |
| 01/06/2021 | 30/06/2021 | 30 | 25,815 | 25,815 | 25,815 | 0,000629355 | \$ 100.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 10.325.850,33 | \$ 1.888.065,57 | \$ 35.141.078,30 | \$ 145.466.928,64 |
| 01/07/2021 | 31/07/2021 | 31 | 25,77 | 25,77 | 25,77 | 0,000628374 | \$ 100.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 10.325.850,33 | \$ 1.947.960,90 | \$ 37.089.039,20 | \$ 147.414.889,54 |
| 01/08/2021 | 31/08/2021 | 31 | 25,86 | 25,86 | 25,86 | 0,000630336 | \$ 100.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 10.325.850,33 | \$ 1.954.040,18 | \$ 39.043.079,39 | \$ 149.368.929,72 |
| 01/09/2021 | 30/09/2021 | 30 | 25,785 | 25,785 | 25,785 | 0,000628701 | \$ 100.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 10.325.850,33 | \$ 1.886.104,27 | \$ 40.929.183,66 | \$ 151.255.033,99 |
| 01/10/2021 | 31/10/2021 | 31 | 25,62 | 25,62 | 25,62 | 0,000625103 | \$ 100.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 10.325.850,33 | \$ 1.937.819,12 | \$ 42.867.002,78 | \$ 153.192.853,12 |
| 01/11/2021 | 30/11/2021 | 30 | 25,905 | 25,905 | 25,905 | 0,000631316 | \$ 100.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 10.325.850,33 | \$ 1.893.946,64 | \$ 44.760.949,42 | \$ 155.086.799,76 |
| 01/12/2021 | 31/12/2021 | 31 | 26,19 | 26,19 | 26,19 | 0,000637514 | \$ 100.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 10.325.850,33 | \$ 1.976.293,85 | \$ 46.737.243,27 | \$ 157.063.093,60 |
| 01/01/2022 | 31/01/2022 | 31 | 26,49 | 26,49 | 26,49 | 0,000644024 | \$ 100.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 10.325.850,33 | \$ 1.996.474,15 | \$ 48.733.717,42 | \$ 159.059.567,75 |
| 01/02/2022 | 28/02/2022 | 28 | 27,45 | 27,45 | 27,45 | 0,000664752 | \$ 100.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 10.325.850,33 | \$ 1.861.306,18 | 50.595.023,59 | \$ 160.920.873,93 |
| 01/03/2022 | 31/03/2022 | 31 | 27,705 | 27,705 | 27,705 | 0,000670232 | \$ 100.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 10.325.850,33 | \$ 2.077.719,16 | \$ 52.672.742,75 | \$ 162.998.593,08 |
| 01/04/2022 | 30/04/2022 | 30 | 28,575 | 28,575 | 28,575 | 0,000688846 | \$ 100.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 10.325.850,33 \$ | \$ 2.066.537,78 | \$ 54.739.280,53 \$ | \$ 165.065.130,87 |
| 01/05/2022 | 31/05/2022 | 31 | 29,565 | 29,565 | 29,565 | 0,000709875 | \$ 100.000.000,00 | \$ 0,00 | 10.325.850,33 \$ | \$ 2.200.612,90 | 56.939.893,43 | \$ 167.265.743,77 |
| 01/06/2022 | 30/06/2022 | 30 | 30,6 | 30,6 | 30,6 | 0,00073169 | \$ 100.000.000,00 | \$ 0,00 | 10.325.850,33 \$ | \$ 2.195.068,67 | 59.134.962,10 \$ | \$ 169.460.812,44 |
| 01/07/2022 | 31/07/2022 | 31 | 31,92 | 31,92 | 31,92 | 0,000759262 | \$ 100.000.000,00 | \$ 0,00 | 10.325.850,33 \$ | \$ 2.353.712,34 | 61.488.674,44 | \$ 171.814.524,78 |
| 01/08/2022 | 31/08/2022 | 31 | 33,315 | 33,315 | 33,315 | 0,000788104 | \$ 100.000.000,00 | \$ 0,00 | 10.325.850,33 \$ | \$ 2.443.121,51 | 63.931.795,96 | \$ 174.257.646,29 |
| 01/09/2022 | 30/09/2022 | 30 | 35,25 | 35,25 | 35,25 | 0,000827616 | \$ 100.000.000,00 | \$ 0,00 | 10.325.850,33 \$ | \$ 2.482.846,57 | 66.414.642,52 | \$ 176.740.492,86 |
| 01/10/2022 | 31/10/2022 | 31 | 36,915 | 36,915 | 36,915 | 0,000861165 | \$ 100.000.000,00 | \$ 0,00 | 10.325.850,33 \$ | \$ 2.669.612,77 | 69.084.255,30 \$ | \$ 179.410.105,63 |
| 01/11/2022 | 30/11/2022 | 30 | 38,67 | 38,67 | 38,67 | 0,000896091 | \$ 100.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 10.325.850,33 \$ | \$ 2.688.273,53 | 71.772.528,83 \$ | \$ 182.098.379,16 |
| 01/12/2022 | 31/12/2022 | 31 | 41,46 | 41,46 | 41,46 | 0,000950717 | \$ 100.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 10.325.850,33 \$ | \$ 2.947.222,28 | 74.719.751,12 \$ | \$ 185.045.601,45 |
| 01/01/2023 | 31/01/2023 | 31 | 43,26 | 43,26 | 43,26 | 0,000985392 | \$ 100.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 10.325.850,33 \$ | \$ 3.054.715,08 | 77.774.466,20 \$ | \$ 188.100.316,53 |
| 01/02/2023 | 28/02/2023 | 28 | 45,27 | 45,27 | 45,27 | 0,001023603 | \$ 100.000.000,00 | \$ 0,00 | \$ 10.325.850,33 \$ | \$ 2.866.087,52 | \$ 80.640.553,71 \$ | \$ 190.966.404,05 |
| 01/03/2023 | 31/03/2023 | 31 | 46,26 | 46,26 | 46,26 | 0,00104223 | \$ 100.000.000,00 | \$ 0,00 | 10.325.850,33 \$ | \$ 3.230.911,52 | 83.871.465,23 \$ | \$ 194.197.315,57 |
| 01/04/2023 | 30/04/2023 | 30 | 46,95 | 46,95 | 46,95 | 0,001055138 | \$ 100.000.000,00 | \$ 0,00 | 10.325.850,33 \$ | \$ 3.165.412,97 | 87.036.878,20 \$ | \$ 197.362.728,53 |
| 01/05/2023 | 31/05/2023 | 31 | 45,405 | 45,405 | 45,405 | 0,00102615 | \$ 100.000.000,00 | \$ 0,00 | 10.325.850,33 \$ | \$ 3.181.065,46 | 90.217.943,66 \$ | \$ 200.543.794,00 |
| 01/06/2023 | 30/06/2023 | 30 | 44,64 | 44,64 | 44,64 | 0,001011683 | \$ 100.000.000,00 | \$ 0,00 | 10.325.850,33 | \$ 3.035.049,65 | 93.252.993,31 | \$ 203.578.843,65 |
| | | | | | | | | | | | | |



| | | | | | | | | | \$ | | \$ | |
|------------|------------|----|--------|--------|--------|-------------|-------------------|---------|---------------|-----------------|----------------|-------------------|
| 01/07/2023 | 31/07/2023 | 31 | 46,785 | 46,785 | 46,785 | 0,001052056 | \$ 100.000.000,00 | \$ 0,00 | 10.325.850,33 | \$ 3.261.374,95 | 96.514.368,26 | \$ 206.840.218,59 |
| | | | | | | | | | \$ | | \$ | |
| 01/08/2023 | 31/08/2023 | 31 | 44,055 | 44,055 | 44,055 | 0,001000569 | \$ 100.000.000,00 | \$ 0,00 | 10.325.850,33 | \$ 3.101.762,93 | 99.616.131,19 | \$ 209.941.981,52 |
| | | | | | | | | | \$ | | \$ | |
| 01/09/2023 | 30/09/2023 | 30 | 42,045 | 42,045 | 42,045 | 0,000962034 | \$ 100.000.000,00 | \$ 0,00 | 10.325.850,33 | \$ 2.886.102,91 | 102.502.234,10 | \$ 212.828.084,43 |
| | | | | | | | | | \$ | | \$ | |
| 01/10/2023 | 31/10/2023 | 31 | 39,795 | 39,795 | 39,795 | 0,000918248 | \$ 100.000.000,00 | \$ 0,00 | 10.325.850,33 | \$ 2.846.570,02 | 105.348.804,12 | \$ 215.674.654,45 |
| | | | | | | | | | \$ | | \$ | |
| 01/11/2023 | 17/11/2023 | 17 | 38,28 | 38,28 | 38,28 | 0,000888368 | \$ 100.000.000,00 | \$ 0,00 | 10.325.850,33 | \$ 1.510.225,84 | 106.859.029,96 | \$ 217.184.880,30 |

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b5c538e4bfffedfb5021822c2b2e646f20972153df3c7a372c511fdeb02871f

Documento generado en 11/12/2023 04:32:26 PM



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo

Demandante : Norberto Canasteros González

Demandado: Luis Alfonso Fisco Cabrera

Radicación: 257854089001 2019-00102

Para todos los efectos de lugar, téngase por notificado personalmente al curador ad

litem designado quien contestó la demanda y no propuso excepciones.

Como quiera que la parte demandada no propuso excepciones de mérito, es preciso

dar aplicación del artículo 468 del Código General del Proceso, ordenando seguir

adelante con la ejecución con la consiguiente liquidación de crédito y las costas, por

lo tanto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las

obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 7 de junio de

2019.

SEGUNDO: Ordenase el avaluó y remate de los bienes embargados y los que

posteriormente se lleguen a afectar.

TERCERO: Liquídese el crédito de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 446 del

C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, tásense por Secretaría,

inclúyase agencias en derecho por valor de \$3.500.000 pesos mcte.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia

Carrera 2 # 4-26 piso 1 Tabio – Cundinamarca, Telefax 8647266 j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09412ce510f88b7e993a801941140555970c07034070888c03bcc5682d6969f1**Documento generado en 11/12/2023 04:32:28 PM



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Saneamiento 201600195

Demandante: Milena Katherine Martínez Puerto y otros.

Demandado: Personas indeterminadas

Obedézcase y cúmplase la decisión tomada por el superior funcional, Juzgado Segundo Civil del Circuito de Zipaquirá, quien confirmó la providencia fecha 7 de mayo de 2021, proferida por este Promiscuo Municipal de Tabio, mediante el cual se rechazó la demanda, por las razones expuestas en el proveído objeto de alzada.

Por secretaría remítase el expediente la Agencia Nacional de Tierras, para que dentro del ámbito de sus competencias determine la viabilidad o no de adjudicar el bien baldío objeto del proceso a sus ocupantes. Ofíciese de conformidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia

Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\tt C\'odigo~de~verificaci\'on:}~ \textbf{ac8bcaba6d0cb7a5cc29406bee4cc31bc025f69fbd3a4dd028923a1d461f6012}$



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Reintegra S.A.S.

Demandada : Diana Ligia Santis Bustos Radicación : 257854089001 2010-00088

Agregar al expediente la actualización del avalúo comercial Vehículo automotor, marca Nissan, clase camioneta, servicio particular, color blanco, modelo 2006, **placa BWQ 388**, del cual se corre traslado por el término de diez días conforme al numeral 2 artículo 444 lbidem.

En atención a la renuncia del poder arrimada por la abogada Angie Melissa Garnica Mercado el Despacho accede a la misma al encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia al poder tendrá efectos una vez transcurridos cinco (5) días luego de la presentación de esta.

REQUERIR a **Reintegra S.A.S.**, a efectos de que proceda a designar un procurador judicial que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ejecutivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia

Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal Juzgado Promiscuo Municipal Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d01fb5072155a1fe430034e83e21dbc5e41cf085a15104f74017db5a025fd7bc

Documento generado en 11/12/2023 04:32:30 PM



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Demandante : Jairo Borrego Alarcón D

emandado: Julio Cesar Camacho Castañeda

Radicación: 257854089001 2019-00086

A Despacho el presente proceso, se observa que el mismo se encuentra paralizado en Secretaría pendiente del cumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte accionante, toda vez que el 30 de noviembre de 2020, se puso de presente a la parte actora la realización de las diligencias para notificación personal al demandado, lo cual no ha ocurrido.

Ante tales circunstancias, es menester darle aplicación a lo preceptuado por el artículo 317 del Código General del Proceso que indica: "Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.".

En razón de lo anterior, se requiere a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días adelante las gestiones necesarias para continuar con el proceso, notificando al demandado, so pena de ser declarado el desistimiento tácito.

Remítase link de acceso al expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia

Juez

Carrera 2 # 4-26 piso 1 Tabio – Cundinamarca, Telefax 8647266 j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por: Jose Alexander Gelves Espitia Juez Juzgado Municipal Juzgado Promiscuo Municipal Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16e03ca3c9ed40ca534f25f8e9152db3091c8cf3c7c3d0e3f33795dddc2534e6**Documento generado en 11/12/2023 04:32:30 PM



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Pertenencia No. 25785 40 89 001 2023 00096 00

Demandante: José Luis González Molina

Demandados: Herederos Indeterminados de Campo Elías González González

y otros

AGREGAR al expediente las fotos de la publicación de la valla, dado cumplimiento al requisito contemplado en el num. 7 del artículo 375 del C.G.P.; la comunicación remitida por el Fondo para la Reparación de las Víctimas, en adelante FRV, donde informa que a la fecha el predio identificado número 176-44075, no se encuentra bajo custodia y/o administración en esa entidad. Obre en el expediente; la comunicación remitida por Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, SDPRFT donde informan que que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona Natural. Obre en el expediente

REQUERIR a la parte actora dar cumplimiento al inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213/22, e indicar el sitio que pretende remitir la notificación personal corresponde al utilizado por el demando, como la obtuvo, y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

En virtud que se encuentra inscrita la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 176- 44075 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá la secretaría proceda a emplazar a las Personas Indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble y a los Herederos Indeterminados de los fallecidos Ana Luisa, Campo Elías, Ana Rosa y Julia María González Gonzalez, por lo que se publicará de oficio el presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, y el Registro Nacional De Emplazados.



NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37693a9738ab3b60ae5a2cc6b509e9957b00ad984b3a3e74256f0347eccb0d18**Documento generado en 11/12/2023 04:32:31 PM



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: Ejecutivo 2022-00049

Demandante: Edilberto Moreno García

Demandado: Carlos Eduardo Malaver Gutiérre

En virtud que no se tiene certeza de la dirección física ni electrónica a efectos de notificar al demandado conforme a las pruebas allegadas por la activa, se ordena por la Secretaría en cumplimiento del parágrafo 2º artículo 8 de la ley 2213 de 2022, oficiar a la eps Sanitas, con el fin de solicitar información de las dirección electrónicas o física que reporte el demandado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59fc1b949a8d1dea2224c7fcf87afc43789c751271109cf39034f56107939280**Documento generado en 11/12/2023 04:32:32 PM



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Saneamiento

Demandante: SOCIEDAD SANINGU SAS

Demandado(s): Indeterminados y otro

Radicación: 257854089001 2021-00016

Vencido el término concedido en auto anterior, sin que la parte cumpliera con la carga impuesta se **RECHAZA** la presente solicitud.

Sin lugar a realizar devolución como quiera que se radicó de manera virtual.

DÉJENSE las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **327d86844b649bace32339c8b102323169b5f6f0e68abcb38da23e1ba4bd2ee3**Documento generado en 11/12/2023 04:32:34 PM



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo de menor cuantía

Demandante: Bancolombia S.A

Demandada: Estefanía Botero Carrasquilla

Radicación: 257854089001 2021-00247

Vencido como se encuentra el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin haberse presentado objeción por la pasiva, el Despacho aprueba la misma hasta el 15 de octubre de 2023 por la suma de **\$81.870.896,21.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a77e71bd71dec0268bceaf7291ad8c3b193cdc5ae9d592087f419fb2fc85932a

Documento generado en 11/12/2023 04:32:35 PM



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICACION: Ejecutivo 2021-033

Demandante: Luis Francisco Beltrán Hernández

Demandada: Jairo Humberto Murcia

Vencido como se encuentra el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin haberse presentado objeción por la pasiva, el Despacho aprueba la misma hasta el mes de diciembre de 2023 por la suma de \$90.204.681.

Previo a decidir de la aprobación del avaluó del bien inmueble embargado dentro de este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 595 del Código General del Proceso, se DISPONE

DECRETAR el secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 176-6846 de propiedad de la aquí demandado.

COMISIONAR a la Inspección de Policía del Municipio de Tabio, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 176-6846 al tenor de lo dispuesto en el art. 38 inciso 3, quien tendrá las facultades de designar y posesionar al secuestre o reemplazarlo por su no comparecencia, el cual deberá pertenecer al registro vigente de auxiliares de la justicia que se aplique en este distrito, señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia y fijar los honorarios del secuestre en la diligencia a quien se le deberán hacer las advertencias de que trata el artículo 595 del CGP.

LÍBRESE el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia Juez

Firmado Por: Jose Alexander Gelves Espitia Juez Juzgado Municipal Juzgado Promiscuo Municipal Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 46c934e56876f5deef40332b911a0b19d6bbc99708b436c403fa988f7fba9684

Documento generado en 11/12/2023 04:32:37 PM



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Clase: Ejecutivo

Demandante: Ana Isabel Canastero Julio

Demandado: Luis Alfonso Fisco Cabrero y María del Rosario Vargas Rojas

Radicación: 2019-00144

Acreditado el cumplimiento del emplazamiento de la parte demandada Luis Alfonso Fisco Cabrero y María del Rosario Vargas Rojas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que dentro del término los demandados comparecieran al proceso, el Juzgado DESIGNA como curador ad litem, al abogado Daniel a Espinosa Bernal, daniespiber123@gmail.com.

Lo anterior en virtud de lo ordenado en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., que establece:

"ART. 48.- Designación: Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(…)

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

(...)"

Adviértase al abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación.

La excusa para no aceptar el cargo debe justificarse mediante prueba sumaria y cuando se invoque la designación en otros procesos, deberá acreditarse la posesión como curador ad litem en más de cinco (5) procesos que se encuentren vigentes, resaltando que no resulta suficiente una relación de los procesos en que ha sido designado.

Se ORDENA por secretaria notificar la designación por medio electrónico, dejando



las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 130c9169eeee32f1f9636bbbdba19632db8f12650507dae087f564febb9f8cc6

Documento generado en 11/12/2023 04:32:37 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TABIO

Tabio, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Divisorio

Demandante: Erika Sugey Salamanca

Demandado: Miguel Angel Farias Alonso

Rad.202200010

Se requiere al abogado Miguel Ángel Bermúdez Salcedo, para que aclare la solicitud precisando puntualmente los errores en que se incurrió en la sentencia objeto de corrección.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ac5de74994acb78782cd3546526d9964e2c816d57b6d3d70dbbe1191309e949**Documento generado en 11/12/2023 04:56:05 PM